



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2017

Nota Fiscal 6/2017

BENEFICIOS FISCALES POR EL SISMO

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

En días pasados se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017” para personas morales que tributan en el Título II y personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, actividad empresarial y/o arrendamiento de bienes, así como aquellos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF); cuyo domicilio fiscal y/o sucursales o cualquier otro establecimiento se encuentren en las zonas afectadas por el sismo de la fecha antes referida.

Los beneficios y sus características más importantes son las siguientes:

- 1) Es aplicable para algunos municipios de los Estados de Guerrero, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.¹
- 2) Se libera de la obligación de efectuar pagos provisionales por concepto de ISR por los periodos de septiembre a diciembre 2017. En el caso de los contribuyentes del RIF, el quinto y sexto bimestre lo podrán enterar hasta el mes de enero 2018.

¹ Por citar algunos: Cuautla, Tepoztlán, Santo Domingo Tonalá, San Pedro Cholula, Atlixco, San Lucas Tecopilco, Tianguistenco, Malinalco y Taxco de Alarcón.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- 3) Deducción del 100% de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo² en los ejercicios en que se adquieran los bienes durante el periodo del 19 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.

Las inversiones se deberán efectuar, utilizar exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas. El beneficio no será aplicable tratándose de mobiliario y equipo, automóviles, en su caso, equipo de blindaje o cualquier otro activo no identificable individualmente.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total, el beneficio se aplicará únicamente sobre las cantidades que se inviertan y que no provengan del pago de las aseguradoras.

- 4) Diferimiento del pago del ISR retenido por concepto de sueldos y salarios, excepto asimilados, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre 2017. Los pagos se efectuarán en tres parcialidades iguales en los meses de enero a marzo 2018.
- 5) Diferimiento del pago del IVA Propio e IESPS respecto de los meses de septiembre a diciembre 2017. El pago se efectuará en los mismos periodos y términos que para el ISR retenido por sueldos y salarios.
- 6) Las solicitudes de devolución de IVA presentadas antes del 16 de octubre de 2017, cuyos saldos a favor se hayan generado hasta el mes de septiembre 2017, se tramitarán en un plazo de 10 días hábiles.
- 7) Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en las zonas afectadas que cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y sus accesorios, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre 2017 y subsecuentes autorizados reanudando a partir del mes de diciembre 2017, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas.
- 8) Es importante señalar que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten en ellas con sucursales o establecimientos; así como aquellos que tengan su domicilio fiscal en las

² Son aquellos que se utilizan por primera vez en México de acuerdo con el propio Decreto.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

zonas afectadas, pero sucursales fuera de estas, podrán aplicar los beneficios del decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, cualquier otro establecimiento o los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

- 9) Conforme a la Versión Anticipada de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, los CFDI por los ingresos obtenidos o por las actividades realizadas que correspondan al periodo de 19 de septiembre al 31 de octubre de 2017, se podrán emitir a más tardar el 30 de noviembre de 2017. Tratándose de los CFDI de nómina que correspondan al lapso antes mencionado, estos se podrán emitir a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- 10) Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el R.F.C. con anterioridad al 19 de septiembre de 2017.
- 11) Se exime del pago del ISR a las personas físicas que obtengan ingresos por la venta de terrenos, cuyas construcciones destinadas a casa habitación hayan sido declaradas oficialmente como pérdida total sismo del 19 de septiembre, que se encuentren en la Ciudad de México, ciertos municipios de Morelos, Puebla y Tlaxcala,³ siempre que el precio no exceda de 700,000 UDIS⁴ y la operación conste ante fedatario público.

Consideramos que las medidas tienen una intención de buena voluntad, pero no suficientes, pues el periodo de restablecimiento o reactivación de la actividad económica irá más allá de diciembre 2017 y algunas de las zonas registran los mayores índices de pobreza del país, por lo que, en nuestra opinión, los beneficios debieran abarcar un periodo mayor.

³ Algunos de los municipios son Cuernavaca, Jiutepec, Puebla, San Andrés Cholula, Apizaco y Tlaxcala.

⁴ Equivalente a \$ 4,075,000.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Respecto del beneficio de eximir a las personas físicas del ISR generado por la venta del terreno en el que se ubicaba su casa habitación, este debiera de extenderse reconociendo como pérdida deducible contra sus demás ingresos, el valor de adquisición de la construcción. Actualmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta no prevé la deducción por pérdida total de la casa habitación.

Quedamos a sus órdenes para ampliar lo anteriormente expuesto.

Atentamente